



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS AL PROCEDIMIENTO PENAL

ACUERDO NÚMERO FGE/022/2022

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 95 y 96 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10, 13 fracción XXXII, y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. En su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante una actuación que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y, en su párrafo quinto, que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, debiendo regular su aplicación en materia penal, asegurar la reparación del daño, así como establecer los casos en los que se requerirá supervisión judicial.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que en términos de la fracción X del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece como un derecho de la víctima u ofendido, participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; además, en sus numerales 117, fracción X, y 131, fracción XVIII, obliga al defensor y al Fiscal del Ministerio Público a promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal.

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que la Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será la responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión; así como, en conjunto con otras áreas de la Fiscalía, deberá cumplir con los requisitos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal y demás disposiciones aplicables. También, en el artículo 27 fracción IV del mismo ordenamiento, se prevé que la citada Fiscalía de materia, pueda realizar acciones tendentes al fomento de la cultura de paz y promueva los beneficios de la aplicación de los mecanismos alternativos; derivado de lo anterior, resulta imprescindible emitir un documento orientador respecto a las actuaciones de los Facilitadores en Materia Penal y Fiscales del Ministerio Público, con la intención de lograr una economía procesal en los asuntos, garantizando el acceso a la justicia de la ciudadanía.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACION DE SOLUCIONES ALTERNAS AL PROCEDIMIENTO PENAL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices generales para la aplicación de Soluciones Alternas al procedimiento penal, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones que se establecen en los presentes lineamientos son de observancia general y de carácter obligatorio para las y los Fiscales del Ministerio Público y Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

TERCERO.- GLOSARIO.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:



- I. **Acuerdos Reparatorios:** Aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.
- II. **Autoridad Derivante:** Juez de Control o Fiscal del Ministerio Público.
- III. **Código:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. **Facilitadores:** Al profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos.
- V. **Intervinientes:** Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal.
- VI. **Ley:** A la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- VII. **Órgano Especializado:** A la Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

CUARTO.- Los acuerdos reparatorios proceden desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes que se haya dictado la apertura a juicio oral, conforme a lo establecido en el artículo 188 del Código, y serán aprobados por:

- I. **Fiscales del Ministerio Público:** Durante la sustanciación de los asuntos en etapa de Investigación Inicial, que abarca desde la noticia criminal hasta que el imputado queda a disposición de la autoridad jurisdiccional para que se le formule Imputación.
- II. **Jueces de Control:** A partir de Investigación Complementaria (formulación de imputación a cierre de investigación), hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

Con relación a la fracción I del presente numeral, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de Control dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del Acuerdo Reparatorio, en caso de que consideren que no se realizó conforme a lo establecido en la Ley, para que éste, en caso de determinar como válidas las pretensiones de las partes, pueda declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

QUINTO.- Los Fiscales del Ministerio Público al reunir los requisitos establecidos en el Código, la Ley y en el presente Acuerdo, realizarán la derivación correspondiente al Órgano Especializado, mismo que, a través de sus Facilitadores, aplicará los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establecidos en la Ley de la materia, acorde a lo siguiente:

I.- El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia y/o querrela deberá orientar al denunciante o querellante, y derivar el asunto al Órgano Especializado, cuando la víctima o el ofendido exprese su voluntad de participar e iniciar la aplicación del Mecanismo Alternativo, debiendo tener plenamente identificados a los intervinientes, así como datos suficientes para su localización, además de cumplir con los requisitos de oportunidad.

II.- El Órgano Especializado, al recibir la derivación, examinará la controversia y se determinará si es susceptible o no, de resolverse a través de un Mecanismo Alternativo; de admitirse, se dará apertura al expediente correspondiente, mismo que se turnará al Facilitador que corresponda. De no admitirse, se rechazará a través de un escrito, fundado y motivado.

III.- El Facilitador, deberá realizar en un término no mayor a 5 días hábiles, que contarán a partir del registro del expediente, la invitación a los intervinientes que forman parte del conflicto.

En el supuesto, que el domicilio de uno o ambos intervinientes, se encuentre fuera de esta jurisdicción, la invitación se realizará a través de los facilitadores que se encuentran comisionados en la zona respectiva, en vía de colaboración con las Fiscalías de Distrito o Materia, correspondientes, o por cualquier medio electrónico.

Ahora bien, en caso que los domicilios se ubiquen fuera del Estado, se realizará la invitación en colaboración con las Fiscalías Generales de las entidades Federativas que correspondan. En todo momento, el Facilitador podrá aplicar los Mecanismos Alternativos a través de cualquier medio o plataforma.

Si los intervinientes no son localizados en los domicilios proporcionados por los Fiscales del Ministerio Público, el Facilitador solicitará a la autoridad derivante mayores datos; de no contar con ello, se procederá a realizar el Acta de Cierre por Mecanismo No Agotado, para que el Fiscal del Ministerio Público realice los actos de investigación correspondientes.

Aunado a lo anterior, el Acta de Cierre, también procederá cuando uno o ambos intervinientes, a pesar de ser debidamente notificados, no acudan a la invitación realizada por el Órgano Especializado, o no sea su voluntad iniciar la aplicación de un Mecanismo Alternativo.



IV.- En el momento que los intervinientes manifiesten su voluntad de sujetarse a las disposiciones de las soluciones alternas, el Facilitador deberá de registrarla mediante escrito, y desarrollar las sesiones de Mecanismos Alternativos, como son la mediación, conciliación o junta restaurativa.

V.- Cuando el Mecanismo concluya con una solución acordada por los intervinientes, el Facilitador realizará el Acuerdo Reparatorio, sobre la solución de la controversia que hayan externado.

Si los intervinientes, en el desarrollo de sus sesiones, no llegaran a ningún Acuerdo para la solución de su conflicto, el Facilitador finalizará el expediente originado, asentando los motivos de su conclusión.

En cualquier caso, el Órgano especializado deberá de notificar al Fiscal del Ministerio Público o autoridad derivante, la resolución del expediente respectivo.

SEXTO.- El facilitador está obligado a hacer entrega a cada uno de los intervinientes de un original del Acuerdo Reparatorio, Acuerdo de Conclusión o Acta de Cierre por Mecanismo No Agotado que haya suscrito y de igual forma deberá otorgar un ejemplar a la autoridad derivante, y resguardar un ejemplar en el Órgano Especializado, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracción VII, párrafo segundo de la Ley.

Cuando el Órgano Especializado informe sobre la suscripción de un Acuerdo Reparatorio a la autoridad derivante, este determinará si lo aprueba o no, e informará al Órgano Especializado al respecto.

SÉPTIMO.- Las partes intervinientes, previo a una denuncia o querrela, o en delitos que, si bien no cumplen con los requisitos, no ponen en riesgo su integridad, a la familia, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público, podrán solicitar acciones tendentes al fomento de la cultura de paz y a la aplicación de las habilidades, técnicas y herramientas que se emplean en los mecanismos alternativos.

Para tal efecto, la petición no se realizará a través del sistema MASC, sino mediante una solicitud que deberá contener la voluntad expresa de los intervinientes, y una síntesis de hechos, enviándose al correo electrónico institucional fiscaliamecanismosalternativos@fge.chiapas.gob.mx, y el Órgano Especializado, previa valoración, creará un cuadernillo, que solo podrá finalizar mediante la suscripción de un convenio, o bien, de no lograr convenir, la Constancia Final correspondiente, informando del resultado a la autoridad solicitante, en su caso.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVO.- El Órgano Interno de Control competente, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los órganos de la Fiscalía cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

QUINTO.- Se deja sin efecto el Acuerdo número PGJE/005/2017.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO
POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA APLICACION DE SOLUCIONES ALTERNAS AL
PROCEDIMIENTO PENAL